

ORDEN 145/2025, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se concede una subvención nominativa a favor de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, incluye en su artículo 2, entre los principios rectores de la política deportiva, la promoción de la competición deportiva de rendimiento y la promoción de las actividades físicas.

El artículo 21.3, atribuye a la Administración deportiva autonómica la competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, así como la formulación de las directrices básicas de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En concreto, las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid se configuran, a partir de la citada Ley del Deporte, como «entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública».

Entre las distintas funciones públicas que la Ley encomienda a las federaciones, en su artículo 36, se incluyen las de calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales, promover, con carácter general, su modalidad deportiva y colaborar en la formación de técnicos deportivos.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, establece que «el reconocimiento por parte de la Comunidad de Madrid de una Federación Deportiva, llevará consigo el ostentar la representación de ese deporte a efectos públicos y su colaboración con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, recibiendo las subvenciones y ayudas que permitan las disponibilidades presupuestarias».

En relación con este punto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2.a) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, disponiéndose, en este sentido, en el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

La Orden 2204/2023, de 30 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los años 2024 y 2025, en el sector del deporte recoge en su apartado 4 las líneas de subvención, destinando el apartado A, a las Subvenciones a federaciones deportivas madrileñas, y siendo el subapartado A.1 el referido a órdenes o convenios que articulen la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. De esta manera, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Deportes, en cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, se plantea como objetivo prioritario el fomento de la práctica deportiva a todos los niveles a través de las federaciones deportivas madrileñas, que en este campo actúan como agentes colaboradores de la Administración pública, conforme lo reconoce el artículo 33.2 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre.

Mediante el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, atribuyendo el artículo 11.f) a la Dirección General de Deportes la competencia para proponer la concesión de subvenciones y ayudas públicas a los deportistas y, en su caso, a técnicos deportivos o a otros colectivos del ámbito del deporte, y a las

federaciones, clubes, asociaciones y demás entidades deportivas, en el ámbito material de competencias de la dirección general.

El apartado quinto de la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, en relación con el apartado primero de la citada Orden, prevé la delegación en el titular de cada Dirección General la concesión de subvenciones, en el caso de que el importe de las mismas no supere los 150.000 euros.

De acuerdo con todo ello, la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, recoge la asignación nominativa de una subvención a favor de la Federación Madrileña de Fútbol Americano en el Programa 336A, subconcepto presupuestario 48663.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero. Concesión de la subvención.

De conformidad con el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, conceder en concepto de subvención nominativa a favor de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, para la realización de las actividades de deporte federado indicadas en la presente orden, la cantidad de 28.752 euros con cargo al subconcepto 48663 del Programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Para la concesión de la subvención, la Federación deberá presentar declaración responsable respecto a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (art. 14 y 19 LGS, art.8 LSCM).

Segundo. Importe y conceptos subvencionables.

El importe de la subvención de 28.752 euros se destinará a sufragar gastos derivados de la actividad federada respecto de las especialidades con interés público deportivo. Se consideran que tienen interés público deportivo las especialidades incluidas como subvencionables en el catálogo de especialidades aprobado mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 25 de marzo de 2022 o en su caso el que la sustituya.

Los conceptos que se subvencionan son los que se indican a continuación:

- a) Gastos ocasionados por los programas de tecnificación: dirección técnica, entrenadores, personal médico, detección de deportistas, material deportivo no inventariable, así como cualquier gasto derivado de las concentraciones periódicas o permanentes y de la participación en competiciones oficiales de los deportistas incluidos en el programa pudiendo incluir gastos de transporte, alojamiento, manutención e inscripción a dichas competiciones. Además, los gastos que, en su caso, resulten imputables a juicio de la Dirección General de Deportes, de las instalaciones en las que desarrollen los programas.
- b) Gastos ocasionados por la participación de las selecciones autonómicas en Campeonatos de España y otras competiciones oficiales: equipaciones, transportes, alojamiento, manutención, inscripciones, servicios médicos, técnicos, entre otros, directamente vinculados a dichas

competiciones.

Respecto a las equipaciones se admitirán dos equipaciones en caso de que las competiciones duren más de cuatro días seguidos, se podrá cambiar el chándal por pantalón o sudadera, o ambas. También se admite una camiseta o polo. Todas las equipaciones deberán llevar el logo institucional de la Comunidad de Madrid.

- c) Gastos ocasionados por la organización de competiciones oficiales autonómicas: se podrán incluir gastos de jueces y arbitrajes, montaje y desmontaje, personal de control, alquileres, medallas y trofeos, servicios médicos, servicios técnicos, entre otros directamente vinculados a dichas competiciones. Debe tratarse de la organización de competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid.

Prevía autorización de la Dirección General de Deportes, la organización o colaboración en la organización de competiciones oficiales de carácter extraordinario, de ámbito nacional o internacional, podrán ser, excepcionalmente, objeto de financiación por la Comunidad de Madrid, a través de la presente subvención o mediante otros instrumentos, en atención al interés público autonómico. En este caso se autorizarán los gastos especificados en la autorización.

- d) Gastos ocasionados por la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal: se podrán incluir gastos de transporte, alojamiento, manutención, inscripción, técnicos, entre otros directamente vinculados a dichas competiciones.

En caso de representar a la Comunidad Madrid se podrán admitir gastos en equipaciones siguiendo las mismas connotaciones expuestas anteriormente para las selecciones autonómicas.

- e) Se podrán imputar asimismo gastos corrientes por un importe que, en ningún caso, podrá ser superior al treinta por ciento del total del importe subvencionado. Los gastos corrientes incluirán los derivados del personal administrativo y gastos de mantenimiento y funcionamiento de la sede federativa, material no inventariable y seguros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

De acuerdo con el precepto citado, la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Asimismo, el beneficiario quedará obligado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, respecto a la subcontratación de la actividad subvencionada.

Tercero. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará, tras la comunicación de la presente orden, en un único pago, teniendo dicho pago carácter de pago anticipado, sin necesidad de constituir garantías al efecto, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 10.1.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, previa autorización de la Dirección General Política Financiera y Tesorería.

Cuarto. Periodo subvencionable.

El periodo subvencionable para los gastos derivados de los conceptos indicados en el apartado segundo, abarcará desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025.

Quinto. Obligaciones.

El perceptor de la presente subvención además de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá cumplir las siguientes:

1. Destinar el importe de la subvención a las actividades indicadas.
2. Registrar en su contabilidad el ingreso de la subvención.
3. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades. Deberá incluir el logo oficial de la Comunidad de Madrid en todas aquellas comunicaciones, cartelería y materiales que se realicen respecto de las actividades y competiciones que organice o participe directa o indirectamente la Federación. Incluir el logo oficial de la Comunidad de Madrid en todos sus actos de difusión, incluido todo el material y equipaciones en el que figure la imagen corporativa de la Federación.
4. Cumplir y hacer cumplir a sus directivos, clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y cuantas personas se integren en la Federación, los principios que presiden el olimpismo, según la Carta Olímpica, adquiriendo el compromiso de fomentar los valores supremos del Deporte, el «juego limpio», la integración, la tolerancia, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el respeto al medio ambiente, entre otros.
5. Ratificar un compromiso contra cualquier clase de violencia en el deporte en todas las actividades y competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la Federación, así como cualquier discriminación por razones de diversidad sexual de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual de la Comunidad de Madrid.
6. Observar el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Madrileñas, aprobado por la Orden 485/2009, de 23 de marzo, de la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo.
7. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Dirección General de Deportes y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes y el sometimiento a las actuaciones de comprobación que sean necesarias.
8. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, así como toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Sexto. Documentación justificativa.

La Federación deberá presentar la siguiente documentación justificativa de la subvención:

- a) Certificación del Presidente de la Federación que acredite la realización efectiva de las actividades subvencionadas.
- b) Certificación de la aprobación del último Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por la Asamblea General de la Federación, al que se adjuntará dicho Presupuesto, así como la cuenta

de cierre del ejercicio anterior.

- c) Declaración responsable firmada por el Presidente de la Federación sobre el importe, procedencia y aplicación de los fondos a la actividad subvencionada
- d) Memoria completa de actividades y gastos de la temporada 2024/2025, que constará de cinco apartados:

- 1. Actividades organizadas (se realizarán tantos apartados como actividades se hayan organizado).

- 1.1 Memoria deportiva de todas las actividades organizadas por la federación.

- 1.1.1 Detalles de logística (lugar, medio de transporte, alojamiento, manutención, etc.)

- 1.1.2 Número de deportistas y técnicos participantes, y resultados deportivos.

- 1.2 Memoria de gastos e ingresos de las actividades organizadas por la federación, subvencionadas mediante esta Orden.

- 2. Participación en actividades de las Selecciones Autonómicas.

- 2.1 Memoria deportiva de todas las actividades que hayan realizados las diferentes selecciones autonómicas.

- 2.1.1 Detalles de logística (lugar, medio de transporte, alojamiento, manutención, etc.)

- 2.1.2 Número de deportistas y técnicos participantes, y resultados deportivos.

- 2.2 Memoria de gastos e ingresos de las actividades realizadas por las selecciones autonómicas, subvencionadas mediante esta orden.

- 3. Participación en competiciones oficiales de las distintas categorías de edad, de los deportistas madrileños o en su caso clubes madrileños, que asistan a dichas competiciones a título individual.

- 3.1 Memoria deportiva de todas las competiciones oficiales en las que se haya participado.

- 3.1.1 Detalles de logística, en el caso de que se haya participado como Federación (lugar, medio de transporte, alojamiento, manutención, etc.)

- 3.1.2 Número de deportistas o clubes deportivos, y resultados deportivos.

- 3.2 Memoria de gastos e ingresos de las competiciones oficiales en las que se haya participado, subvencionadas mediante esta orden.

- 4. CETD o Programa de Tecnificación.

- 4.1 Memoria deportiva con las actividades que se han desarrollado en el programa y que se subvencionen mediante la presente orden.

- 4.1.1 Breve historia explicativa del programa, justificación del proyecto y fecha de inicio del mismo.

- 4.1.2 Detalles de logística (localización, horarios, material, recursos escolares y manutención material en caso de haberse utilizado, etc.).

- 4.1.3 Actividades actuaciones y competiciones que se han desarrollado en el programa; deportistas y entrenadores participantes; lugar; fecha; alojamiento; manutención; transporte; etc.

- 4.1.4 Criterios de selección de los deportistas que participan en el programa; medios y procedimientos empleados para la detección de talentos que pueden ser potenciales partícipes del programa.

- 4.1.5 Listado de deportistas incluidos en el programa en el que se indique la edad, el nivel deportivo, años que llevan vinculados al programa y resultados destacados de cada deportista.

- 4.1.6 Recursos humanos empleados: dirección técnica y personal que

interviene en el programa, indicando nombre, apellidos, titulación, función, tiempo de dedicación al programa, días, horarios y retribuciones.

- 4.1.7 Recursos materiales: instalaciones en que se lleva a cabo el programa y otros recursos.
 - 4.1.8 Control y seguimiento del programa, con indicación específica del control y seguimiento médico.
 - 4.1.9 Objetivos generales y específicos a corto, medio y largo plazo.
 - 4.1.10 Resultados y balances generales de la última temporada.
 - 4.1.11 Actuaciones a desarrollar y necesidades del programa.
- 4.2 Memoria de gastos e ingresos de las actividades realizadas por el CEDT o el programa de tecnificación, y que se subvencionen mediante esta Orden.

5. Gastos Corrientes.

5.1 Memoria explicativa de los gastos que se presentan por este apartado.

- e) Asimismo, deberán presentar el programa deportivo (Excel) de la temporada 2024/2025 que ha servido de base para la presentación de la memoria señalada en la letra anterior.
- f) Declaración responsable respecto a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (art. 14 y 19 LGS, art.8 LSCM).
- g) Cuenta justificativa de los gastos efectuados, que constará de las facturas, nóminas y cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

La cuenta justificativa se presentará, debidamente firmada, acompañada de una relación en que se agruparán los gastos realizados de conformidad con lo establecido en este apartado, indicando los importes parciales de cada uno de esos apartados. Dicha relación deberá incluir los siguientes aspectos: número de orden del justificante en la relación, número de factura, emisor, fecha de emisión, concepto e importe. Los justificantes se habrán de presentar numerados de acuerdo con el número de orden que figure en la relación y agrupados por apartados.

Todas las facturas y demás justificantes de gasto deberán estar a nombre de la federación correspondiente y estar debidamente justificadas en la memoria.

Las fechas del justificante y de la actividad o gasto a que se refiere deben estar incluidas en el período subvencionable. Solo se tendrá en cuenta la parte proporcional del gasto facturado, correspondiente a los días incluidos en el período subvencionable (del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025).

Si se presentan nóminas deberán aportarse los modelos 111 (trimestral) y 190 (anual) de la Agencia Tributaria y los documentos RNT y RLC de la Seguridad Social.

Si se presentan dietas de locomoción y manutención deberá aportarse el Acta de la Asamblea en la que se determinan y aprueban los importes de las mismas y, además, deberá acreditarse la vinculación existente entre el perceptor y la federación respectiva.

En el caso de pagarse dietas a árbitros y entrenadores deberá explicarse en la memoria y presentarse el acta de la Asamblea en la que se aprueban las tarifas que se les paga.

A efectos de cómputo de los gastos de justificación, los importes de las dietas deberán respetar los límites establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esto es:

1. Locomoción: la cantidad que resulte de computar 0,26 euros por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento.
 2. Manutención: 53,34 euros diarios, si corresponde a desplazamientos dentro del territorio español, o 91,35 euros diarios, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.
 3. Alojamiento: por gastos de estancia los importes que se justifiquen y que sean acordes con la actividad en la que se enmarque.
 4. Solo se tendrán en cuenta en concepto de dieta los gastos de manutención, alojamiento y locomoción que sean fuera de la Comunidad de Madrid.
- a) Si la cantidad justificada fuese inferior a la ayuda concedida, esta se ajustará al importe justificado, perdiendo el beneficiario el derecho al cobro de las cantidades no justificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo para presentar la documentación indicada finaliza el 14 de octubre de 2025.

Séptimo. *Gastos no subvencionables.*

No se admitirán los siguientes gastos:

- a) Gastos en concepto de inversiones ni de material deportivo inventariable.
- b) Pagos a clubes deportivos, ni por participar en competiciones, ni por llevar a cabo tareas de dirección de los programas de tecnificación, salvo que se acredite la delegación por la federación a los clubes para la organización de una competición determinada o dirección de los programas de tecnificación, en cuyo caso, el club no podrá solicitar ayudas ni justificar gastos por estos conceptos.
- c) Gastos en concepto de licencias y seguros deportivos.

Octavo. *Presentación de declaraciones responsables y acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

En la fase de concesión, el perceptor de la presente subvención deberá presentar una declaración responsable de que la Federación no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una declaración responsable de no haber sido condenado todo el personal (incluido el voluntario) dependiente de la Federación que desarrolle actividades en contacto habitual con menores por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y deberá quedar acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, con carácter previo al pago de la subvención, deberá quedar acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas.

Noveno. Obligación del beneficiario de prestar colaboración.

El beneficiario deberá prestar colaboración y facilitar a la Intervención de la Comunidad de Madrid cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control, a cuyo fin deberá asumir los extremos referidos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Décimo. Compatibilidad de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, lo anterior, en ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Undécimo. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos contemplados en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Duodécimo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se considerarán infracciones administrativas las previstas en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. El régimen de sanciones aplicable será el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Décimo tercero. Habilitación.

Se faculta a Director General de Deportes para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

En Madrid, a la fecha de firma
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
(P.D.C. Orden 1389/2021, de 16 de noviembre)
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Firmado digitalmente por: ALBERTO TOMÉ GONZÁLEZ - ***0441**
Fecha: 2025.02.11 13:04

Fdo.: Alberto Tomé González